

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 134

Fecha: 09 Septiembre 2022 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2022 00330	Procesos Especiales	ZADDIE YULIMAR CUMARE DE BERMUDEZ	NUEVA EPS	Auto admite tutela	08/09/2022		
41001 31 10005 2022 00331	Procesos Especiales	MARGARITA VICTORIA LAMUS RIVERA	SUPERINTENDENCIA IDUSTRIA Y COMERCIO	Auto rechaza tutela POR COMPETENCIA Y SE ORDENA REMITIR AL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTE DISTRITC JUDICIAL SALA CIVIL FAMILIA LABORAL.	08/09/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09 Septiembre 2022 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	ZADDIE YULIMAR CUMARE DE BERMUDEZ
Accionado	NUEVA EPS
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00330-00

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida por la señora ZADDIE YULIMAR CUMARE DE BERMUDEZ, en contra de la **NUEVA EPS** por la presunta vulneración a su derecho fundamental a la Salud.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

1.- DAR TRÁMITE a la acción de tutela instaurada por la señora **ZADDIE YULIMAR CUMARE DE BERMUDEZ**, en contra de la **NUEVA EPS**.

2.- NOTIFICAR al accionante, la entidad accionada y a la GERENTE REGIONAL Y GERENTE ZONAL de la NUEVA EPS del inicio de la presente acción de tutela.

3.- CONCEDER el término de **un día (01)** a la entidad accionada, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presente las pruebas que estimen pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	MARGARITA VICTORIA LAMUS RIVERA
Accionado	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00331-00

Examinada la acción constitucional promovida por la señora **MARGARITA LAMUS RIVERA** a través de apoderado judicial, sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la misma, sino es porque advierte el despacho que carece de competencia para conocer del caso.

Como las pretensiones de la presente acción constitucional van dirigidas a que se ordene la pérdida de competencia de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO-DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES- para actuar y decidir en el proceso verbal radicado No. 2021-274230, en contra de la señora MARGARITA VICTORIA LAMUS RIVERA, es decir con ocasión o en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales al Art. 10 del Decreto 333 de 2021 prevé: ***Las acciones de tutela dirigidas contra autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, conforme al artículo 116 de la Constitución Política, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.***

Por lo que atendiendo lo dispuesto en la citada normatividad, se tiene que la autoridad judicial competente para conocer de esta acción, es el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial Sala Civil Familia Laboral.

En consecuencia, se debe rechazar de plano por competencia y disponer su envío a quien debe conocerla.

Conforme a lo dicho en líneas precedente, el Despacho resuelve

1º. RECHAZAR la presente acción de tutela impetrada, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2º. ORDENAR remitir el presente asunto con sus anexos al el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial Sala Civil Familia Laboral, para lo de su competencia.

3º. Comuníquesele la presente decisión de manera inmediata a la parte accionante, por el medio más expedito.

Notifíquese,

El Juez,



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA